

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS MERCADOS Y
LA COMPETENCIA POR LA QUE SE
DETERMINA LA RETRIBUCIÓN
POR INCENTIVOS DEL GESTOR
TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA
CORRESPONDIENTE AL AÑO DE
GAS 2024**

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO	3
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN	6
4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	6
5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO	6
5.1. Valoración del indicador I1: conflictos contra el GTS.....	6
5.2. Indicador I2: disponibilidad del SL-ATR y publicación de información.....	7
5.3. Indicador I3: optimización de la operación del sistema.....	8
5.4. Indicador I4: continuidad y seguridad del suministro.....	9
5.5. Indicador I5: calidad de la asistencia a los agentes del sistema.....	11
5.6. Indicador I6: gestión del balance del sistema.....	12
5.7. Indicador I7: indicador valorado por la CNMC.....	13
5.8. Valoración de la retribución por incentivos de 2024.....	14
6. CONCLUSIONES	17

1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), por la que se determina la retribución por incentivos del gestor técnico del sistema gasista (en adelante, GTS) correspondiente al año de gas 2024 (en adelante, 2024).

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar sus competencias a las exigencias derivadas de las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, determina, en su artículo 7.1.i), que es función de la CNMC establecer, mediante circular, la metodología para el cálculo de la retribución del GTS, en función de los servicios que efectivamente preste. Dicha retribución podrá incorporar incentivos a la reducción de los costes del sistema gasista por su operación u otros objetivos. Además, el artículo 59.7 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, añadido por el Real Decreto-ley 1/2019, también establece que la CNMC fijará la metodología de la retribución de la gestión técnica del sistema.

En fecha 9 de enero de 2020, el Pleno del Consejo de la CNMC acordó emitir la Circular 1/2020, de 9 de enero, por la que establece la metodología de retribución del GTS. El capítulo III de esta circular define la metodología de cálculo de la retribución por incentivos del GTS y los aspectos a considerar en los indicadores de eficiencia. Además, esta circular fue modificada por la Circular 2/2023, de 28 de febrero, de la CNMC, para, entre otros, alinear temporalmente el cálculo de la base de la retribución del GTS ($BRet_a^{GTS}$) y la retribución por incentivos ($RxInc_a^{GTS}$) al año de gas (a). Así, el nuevo artículo 10 de la Circular 1/2020 establece:

“Cuatro. Se modifica el artículo 10 quedando redactado como sigue:

«Artículo 10. Retribución por incentivos.

[...]

6. La retribución por incentivos del gestor técnico del sistema será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$RxInc_a^{GTS} = F_a^{GTS} * BRet_a^{GTS}$$

Donde:

F_a^{GTS} es el factor de eficiencia del gestor técnico del sistema para el año de gas “a”, que se calculará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 4 de la Circular 6/2021, de 30 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los incentivos del gestor técnico del sistema gasista y la afección a su retribución.»

Además, la disposición transitoria segunda de la Circular 2/2023 determina que:

«Disposición transitoria segunda. Transición al año de gas.

2. La primera retribución por año de gas será la correspondiente al año de gas 2024, que se establecerá para el periodo temporal del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024»

En fecha 30 de junio de 2021, se aprobó la Circular 6/2021, de 30 de junio, de la CNMC, por la que se establecen los incentivos del GTS y la afección a su retribución. Esta circular desarrolla el cálculo de la retribución por incentivos del GTS según lo recogido en la Circular 1/2020. En concreto, define el cálculo del factor de eficiencia de cada año de gas “n” al que se refiere el citado artículo 10 de la circular 1/2020, que habrá de calcularse según la siguiente fórmula:

$$F_n^{GTS} = LI + \left(\sum_{j=1}^m \alpha_j x I_j \right) x (LS - LI)$$

En ella, LI y LS son los límites inferior y superior, respectivamente, que la Circular 1/2020 fija para el término de retribución por incentivos. La Circular 1/2020, en su disposición adicional segunda, establece el valor del límite inferior y superior para el primer periodo regulatorio en -2% y +2% respectivamente.

Por otro lado, I_j representa cada uno de los 7 indicadores de eficiencia, definidos en la Circular 6/2021, que miden el grado de eficiencia del GTS en el desempeño de sus funciones en relación con:

- 1- Los conflictos de acceso y de gestión económica y técnica del sistema gasista (indicador I_1).
- 2- Los sistemas informáticos y la comunicación y publicación de información (indicador I_2).
- 3- La optimización de la operación del sistema gasista (indicador I_3).
- 4- La continuidad y seguridad del suministro (indicador I_4).
- 5- La calidad de la asistencia a los agentes del sistema (indicador I_5).
- 6- La gestión del balance del sistema (indicador I_6).

7- La actuación global del GTS respecto a las nuevas funciones asignadas por la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se define la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, y la Circular 2/2020, de 9 de enero, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural (indicador I_7).

Cada uno de estos indicadores puede tomar un valor comprendido entre 0 y 1, siendo 1 si el desempeño del GTS es del 100% y 0 si fuera del 0%.

Por último, α_j se corresponde con el peso asignado a cada uno de los indicadores anteriores, de manera que suma de todos los pesos (de los siete α_j) será igual a la unidad. La disposición transitoria única de la Circular 6/2021 dictamina que, hasta que se aprueben por resolución los valores de los pesos α_j de los indicadores definidos, estos pesos serán igual a $1/m$, siendo m en número de indicadores. De esta forma, cada uno de los 7 indicadores definidos (I_1 a I_7) tendrá un peso de $1/7$ en el cálculo del factor de eficiencia.

El artículo 12 de la Circular 6/2021 obliga al GTS a proporcionar anualmente a la CNMC, en enero de cada año, el valor calculado de los indicadores I_1 al I_6 correspondientes al año de gas anterior, junto con la información utilizada para su cálculo y la necesaria para que la CNMC valore el indicador I_7 .

Así, de acuerdo también con el artículo 12, la CNMC aprobará, mediante resolución, el incremento o disminución de la retribución del GTS correspondiente a la retribución por incentivos, que será considerado en la retribución del GTS conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Circular 1/2020, a tenor del cual *“La diferencia entre la estimación del término de retribución por incentivos y la cuantía que resulte de la aplicación de la Circular 6/2021 será incorporada en la retribución del año de gas “a+2”*, esto es, en el año de gas 2026 (octubre 2025 – septiembre 2026).

Una vez aprobada la retribución por incentivos, el GTS deberá publicar en su página web el valor de los indicadores I_1 a I_7 y la información utilizada para su determinación.

En fecha 27 de diciembre de 2024 tuvo entrada en la CNMC informe del GTS (*“Informe de valoración de los indicadores por la que se establecen los incentivos del gestor técnico del sistema gasista. Periodo: 1 octubre 2023 – 30 septiembre 2024”*), sobre la valoración de los indicadores de incentivos I_1 al I_6 correspondientes a 2024.

La CNMC ha sometido a trámite de audiencia del interesado la propuesta de resolución, para que este remita sus alegaciones en el plazo de diez días hábiles.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución de 16 de marzo de 2023, de la CNMC, por la que se establece la cuantía de retribución del GTS para 2023 y para el año de gas 2024, y la cuota para la financiación del año 2023, incorpora una retribución provisional por incentivos del GTS para 2024 ($RxInc_{2024}^{GTS}$) igual al +2% de la base de retribución del GTS para ese año (500 miles de euros), lo que supone un grado de cumplimiento máximo del GTS en el desempeño de sus funciones.

La presente resolución responde a la necesidad de establecer el valor definitivo de la retribución por incentivos del GTS correspondiente a 2024, una vez determinado el grado de cumplimiento real del GTS en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Circular 6/2021 de la CNMC.

La diferencia entre la retribución por incentivos provisional y la retribución definitiva para el año de gas 2024 se incorporará en la resolución de la CNMC por la que se establece la cuantía de retribución del GTS para el año de gas 2026.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En fecha 28 de mayo de 2025, la propuesta de resolución y su memoria se remitieron a trámite de audiencia del interesado por un plazo de diez días hábiles, a fin de que el GTS pudiera presentar las alegaciones y observaciones que estimase oportunas. Pasado el plazo establecido, no se han remitido alegaciones al respecto.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

La resolución por la que se determina la retribución por incentivos del GTS, tal como establece la Circular 6/2021 de la CNMC, toma como información de partida el informe remitido por el GTS sobre el cálculo de los indicadores I_1 a I_6 y el informe de la CNMC por el que calcula el indicador I_7 .

5.1. Valoración del indicador I_1 : conflictos contra el GTS

Este indicador evalúa la eficiencia en la actuación del GTS en relación con la gestión técnica y económica del sistema, el acceso de terceros a las instalaciones del sistema gasista y su uso óptimo, las instrucciones de operación y gestión impartidas por el GTS y la aplicación de los mecanismos de gestión de congestiones.

Para ello, emplea el número de conflictos de acceso y de gestión técnica y económica del sistema interpuestos por los agentes y resueltos contra el GTS en el año de gas analizado (n_1). El indicador tomará el valor 1 si el número de conflictos interpuestos resueltos contra el GTS es igual o inferior a 2, 0 si el número de conflictos interpuestos y resueltos contra el GTS es igual o superior a 7 y, si el número de conflictos interpuestos resueltos contra el GTS se encuentra entre 2 y 7, se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$I_1 = \frac{7 - n_1}{5}$$

Siendo n_1 el número de conflictos interpuestos resueltos contra el GTS.

Tal y como indica el GTS en su informe, en 2024 se presentó un conflicto de gestión económica en contra del GTS en relación con la liquidación de desbalances. Este conflicto se resolvió ya comenzado el año de gas 2025 (el 10 de octubre de 2024) y, en cualquier caso, fue desestimado por la CNMC, dado que la solicitud del agente que interpuso el conflicto quedaba fuera de las competencias del GTS. Por lo tanto, en 2024 el indicador I_1 toma el valor 1.

5.2. Indicador I_2 : disponibilidad del SL-ATR y publicación de información

Este indicador evalúa el grado de eficiencia de la actuación del GTS en relación con el mantenimiento de los sistemas informáticos necesarios, y la comunicación y publicación de información relativa al acceso y contratación de capacidad en las instalaciones, sus afecciones y al balance de los usuarios y del sistema.

Para ello, mide el número de días del año de gas (n_2) en el que se produce alguna incidencia en la actuación del GTS respecto a la comunicación y publicación de información. Si el número de días del año en los que se produce una incidencia es igual a 0, el indicador tomará el valor 1, si es igual o superior a 18, el indicador tomará el valor 0 y, si el número de incidencias computables está entre 0 y 18, el indicador se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$I_2 = 1 - \frac{n_2}{18}$$

El GTS reporta en su informe incidencias ocurridas en un total de 6 días en 2024, que hacen referencia a indisponibilidades de visualización y acceso al sistema logístico de acceso de terceros (18 de enero, 13 de junio, 15 de agosto y 14 de septiembre de 2024), fallos en la publicación de la capacidad de las instalaciones

ofertada (23 de enero de 2024), así como en la información relativa a la demanda de gas (2 de octubre de 2023 y 14 de septiembre de 2024) y al balance diario de los usuarios (14 de septiembre de 2024).

No obstante, el GTS no reporta sobre el error que se comunicó a los agentes a través del Portal GTS en la publicación de la versión inicial del balance diario provisional del día de gas 5 de junio de 2024¹.

En consecuencia, el valor de n_2 para 2024 sería 7 (y no 6 como indica el GTS), resultando un valor del indicador $I_2 = 0,61$, inferior al proporcionado por el GTS en su informe (0,67).

5.3. Indicador I_3 : optimización de la operación del sistema

Este indicador evalúa la actuación eficiente del GTS en la impartición de instrucciones de operación y utilización de las infraestructuras.

Para ello, compara el cociente entre el gas de operación consumido por las estaciones de compresión de la red de transporte y la demanda total transportada por gasoducto en el año de gas analizado, con respecto a la media del valor de este cociente en los años 2017, 2018 y 2019 (0,0021). Si la variación es igual o inferior a -5%, el indicador toma valor 1, si es igual o superior al +5%, toma el valor 0 y si se encuentra entre $\pm 5\%$ se calcula el valor en base a la siguiente fórmula:

$$I_3 = 0,5 - 10 n_3$$

Siendo n_3 la desviación, en tanto por uno.

Según la información facilitada por el GTS, en 2024 el gas consumido por las estaciones de compresión fue 0,722 TWh/año, mientras que la demanda por gasoducto ascendió a 270,930 TWh/año. De esta forma, el cociente entre el gas consumido y la demanda transportada es:

$$\text{Gas operación EECC} / \text{gas transportado} = \frac{0,722}{270,930} = 0,00266$$

La variación de este valor con respecto a la media de los años 2017 a 2019 (0,0021) es:

¹ Remitido a través del correo GTSRESPONDE@enagas.es en fecha 6 de junio de 2024.

$$\text{Variación} = \frac{0,00266 - 0,0021}{0,0021} \times 100 = 26,7\%$$

Dado que la desviación es superior a +5%, el indicador I_3 tomaría el valor 0.

En relación con este resultado, y en línea con las peticiones de años previos, el GTS propone modificar la referencia con la que se compara este indicador al valor de gas de autoconsumo y demanda del año de gas 2021-2022, que fue cuando se cambió el flujo de importación a exportación en la conexión internacional de Tarifa. Según el GTS, este cambio estructural alteró los flujos de entrada y creó un nuevo paradigma operativo, que no es comparable con el anterior. La propuesta define una reducción anual acumulativa del 5% respecto a este valor de referencia y establece un valor mínimo de autoconsumo a partir del cual el indicador no sería considerado. Según esta propuesta, el indicador I_3 tomaría el valor 1.

A pesar de que la Circular 6/2021, en su disposición adicional única, indica como única causa por la que este indicador devendría inaplicable la sustitución de las estaciones de compresión que consumen gas natural por estaciones de compresión eléctricas, y teniendo en cuenta la reconfiguración operativa descrita por el GTS en su informe, al igual que se ha señalado en años anteriores, la CNMC considera que podría resultar inadecuado el marco de referencia con el que se compara la actuación del GTS para el cálculo de este indicador. De hecho, mediante una nueva circular de la CNMC² se ha modificado la Circular 6/2021, con el fin, entre otros, de corregir el cálculo del indicador I_3 .

De esta manera, se considera oportuno, con base en el artículo 1105 del Código Civil (*“Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables.”*), considerar una actuación del GTS neutra en relación con este indicador, sin repercusión ni positiva ni negativa en su retribución por incentivos, lo que equivale a otorgar un valor al indicador I_3 igual a 0,5.

5.4. Indicador I_4 : continuidad y seguridad del suministro

Este indicador consta de dos términos: $I_{4,1}$ e $I_{4,2}$.

$I_{4,1}$ evalúa la bondad de las estimaciones del GTS de la demanda diaria. Para ello, calcula la media de las desviaciones en valor absoluto de la previsión de la

² Circular 3/2025, de 16 de mayo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 6/2021, de 30 de junio, por la que se establecen los incentivos del gestor técnico del sistema gasista y la afección a su retribución.

demanda convencional diaria con respecto a la demanda real. Si la desviación es igual o inferior a 0,3% el subindicador toma valor 1, si es igual o superior al 5%, toma el valor 0 y para cualquier otro valor, se aplica la siguiente fórmula:

$$I_{4,1} = \frac{0,05 - n_{4,1}}{0,047}$$

Siendo $n_{4,1}$ la media en tanto por uno de la suma de las desviaciones diarias en valor absoluto.

En su informe, el GTS incluye un archivo excel con el valor real de la demanda diaria en 2024, su previsión de demanda para esos días y la variación de ambos valores en valor absoluto. La media de estas variaciones diarias es 3,22% ($n_{4,1} = 0,032$), por lo que término $I_{4,1}$ toma el siguiente valor:

$$I_{4,1} = \frac{0,05 - 0,032}{0,047} = 0,38$$

$I_{4,2}$ evalúa la bondad de la previsión del GTS de la demanda convencional anual. Para ello, mide la desviación en valor absoluto de la previsión de la demanda convencional anual con respecto a la demanda real. Si la desviación es igual o inferior a 1% el subindicador toma valor 1, si es igual o superior al 5% toma el valor 0 y para cualquier otro valor, se calcula según la siguiente fórmula:

$$I_{4,2} = \frac{0,05 - n_{4,2}}{0,04}$$

Siendo $n_{4,2}$ la desviación en valor absoluto y en tanto por uno de la estimación de la demanda convencional anual del GTS respecto a la demanda convencional anual real.

El GTS reporta en su informe una variación de la demanda convencional anual prevista y real en 2024 del 8,49%, de forma que el término $I_{4,2}$ tomaría el valor 0.

I_4 se calcula como $0,8 \times I_{4,1} + 0,2 \times I_{4,2}$. De esta forma, el valor de I_4 en 2024 sería:

$$I_4 = 0,8 \times 0,38 + 0,2 \times 0 = 0,30$$

En su informe, el GTS propone, para el cálculo de la componente $I_{4,1}$, descontar los 18 días del año con mayor desviación en valor absoluto entre la demanda prevista y la real. Según esta propuesta, el valor de la componente $I_{4,1}$ registraría

un valor de 0,45 y, por tanto, el valor del indicador I_4 sería 0,36. Sin embargo, no realiza observación alguna respecto al subindicador $I_{4,2}$.

La Circular 3/2025, citada, reconoce las dificultades para realizar una estimación precisa de la demanda diaria y, en particular, de la demanda anual. Respecto a esta última, pone en relieve los problemas de anticipar determinadas circunstancias, como las temperaturas del año o las incertidumbres del proceso de la descarbonización y la evolución de los precios y su influencia en la demanda. Los cambios que esta circular introduce serán de aplicación a partir de 1 de octubre de 2025.

No obstante, y siguiendo el criterio empleado en años anteriores, para 2024 se estima adecuado considerar una actuación del GTS neutra en relación con el término $I_{4,2}$, de manera que su valoración no tenga repercusión ni positiva ni negativa en la retribución por incentivos del GTS, lo que equivale a otorgarle un valor igual a 0,5.

Así, el valor de I_4 queda:

$$I_4 = 0,8 \times 0,38 + 0,2 \times 0,5 = 0,40$$

5.5. Indicador I_5 : calidad de la asistencia a los agentes del sistema

Este indicador consta de tres términos: $I_{5,1}$, $I_{5,2}$, e $I_{5,3}$, que se evalúan a través de una encuesta que rellenan los agentes del sistema sobre diferentes aspectos relativos a la asistencia prestada por el GTS y a la calidad de la información comunicada. Para que esta sea válida, debe ser cumplimentada por al menos el 30% de los usuarios a los que se remita la encuesta, y deben estar contestadas al menos la mitad de las preguntas de cada bloque que les corresponde responder.

En fecha 11 de octubre de 2024, el GTS remitió la encuesta a los agentes, que tuvieron de plazo para responder hasta el 15 de noviembre. Respondieron correctamente a la encuesta 72 de los 212 usuarios activos en el sistema gasista, lo que supone un 33,96% de participación.

La encuesta permite valorar la calidad de la asistencia en relación con el acceso a terceros ($I_{5,1}$), en relación con el balance ($I_{5,2}$) y con la operación del sistema respectivamente ($I_{5,3}$). Los términos $I_{5,1}$, $I_{5,2}$, e $I_{5,3}$ se calcularán como:

$$I_{5,i} = \frac{\sum_1^m ve_i}{m}$$

Siendo i el bloque de la encuesta que se está valorando (1 para el acceso, 2 para el balance y 3 para la operación), m el número de encuesta válidas recibidas, y ve_i la calificación del bloque i de una encuesta válida (entre 0 y 1).

En base a las respuestas remitidas por los agentes, el GTS en su informe comunica los siguientes valores de los términos $I_{5,1}$, $I_{5,2}$, e $I_{5,3}$ para 2024: 0,850, 0,859 y 0,871 respectivamente.

I_5 se calcula como $1/3 (I_{5,1} + I_{5,2} + I_{5,3})$. De esta forma, el valor de I_5 es:

$$I_5 = \frac{1}{3} (0,850 + 0,859 + 0,871) = 0,86$$

5.6. Indicador I_6 : gestión del balance del sistema

Este indicador consta de dos términos: $I_{6,1}$ e $I_{6,2}$.

$I_{6,1}$ evalúa las actuaciones del GTS en cuanto al balance en la red de transporte (PVB). Para ello, emplea el número de días que el GTS acude a realizar acciones de balance al mercado organizado y el nivel de gas de la red de transporte al final del día de gas. $I_{6,1}$ tomará el valor 0 si menos del 80% de las veces que el GTS tenga que acudir al mercado, el GTS no acude, o si a pesar de su actuación, el nivel de gas termina fuera de la banda de indiferencia. Por el contrario, tendrá valor 1 si siempre que tiene que actuar el GTS actúa y el nivel de gas de la red de transporte termina dentro de la banda de indiferencia. En el resto de los casos, $I_{6,1}$ se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$I_{6,1} = (10 \times n_{6,1} - 8) / 2$$

Siendo $n_{6,1}$ el cociente entre el número de días del año de gas que el GTS debía acudir al mercado organizado y fue consiguiendo un nivel de gas en la red de transporte al final del día dentro de la banda de indiferencia, y la suma de este valor, más los días en que no consiguió que el nivel de gas terminara en la banda de indiferencia, y más los días que debió acudir al mercado organizado y no fue.

En su informe, el GTS señala que, en 2024, acudió al mercado organizado 75 días en los que el nivel de gas acabó dentro de la banda de indiferencia, hubo 2 días (8 de noviembre de 2023 y 31 de mayo de 2024) en los que acudió al mercado pero el nivel de gas quedó fuera de la banda de indiferencia y no hubo

ningún día en los que debió acudir al mercado y no fue. Con esto, el valor de $n_{6,1}$ es $75/(75 + 2 + 0) = 0,974$ y del término $I_{6,1}$ es:

$$I_{6,1} = \frac{10 \times 0,974 - 8}{2} = 0,87$$

$I_{6,2}$ evalúa las actuaciones del GTS en cuanto al balance en el tanque virtual de balance (TVB) y el almacenamiento virtual de balance (AVB). Para ello, emplea el número de días en que ocurren desbalances que el GTS debe gestionar en el mercado organizado y se gestionan en un plazo superior a 5 días desde que ocurre el desbalance. El término se calcula según la siguiente fórmula:

$$I_{6,2} = 1 - \frac{Dc}{Dt}$$

Siendo Dc el número de días del año en que hubo desbalances que el GTS debía gestionar y no lo hizo en 5 o menos días, y Dt el número de días en que ocurrieron desbalances que el GTS debía gestionar.

El GTS señala en su informe que, en 2024, los desbalances en TVB y AVB que requerían ser gestionados en el mercado organizado lo fueron en un plazo igual o inferior a 5 días desde que se produjo el desbalance. Por tanto, el valor del término $I_{6,2}$ es:

$$I_{6,2} = 1 - \frac{1}{356} = 1$$

I_6 se calcula como $0,8 \times I_{6,1} + 0,2 \times I_{6,2}$. De esta forma, el valor de I_6 es:

$$I_6 = 0,8 \times 0,87 + 0,2 \times 1 = 0,90$$

5.7. Indicador I_7 : indicador valorado por la CNMC

Según el informe de la CNMC, aprobado en fecha 27 de mayo de 2025, *“Informe sobre incentivos del gestor técnico del sistema: cálculo del indicador I_7 correspondiente al año de gas 2024”*³, en el que se determina el valor del indicador de eficiencia I_7 para el año de 2024, el valor de dicho indicador I_7 se establece en 0,86.

³ Expediente IS/DE/025/25.

La valoración de este indicador está compuesta de seis subindicadores, a los que se ha asignado la siguiente puntuación:

- a) Procedimientos de asignación de capacidad en las instalaciones del sistema gasista (v_a): 0,8, al detectarse áreas de mejora en relación con la calidad de la información aportada y las incidencias de sistemas que afectaron a las subastas.
- b) Aplicación de los mecanismos de flexibilidad en los servicios y productos de capacidad contratados por los usuarios regulados en los artículos 32 y 33 de la Circular 8/2019 (v_b): 1, por considerar que el GTS ha trabajado para dar viabilidad a las solicitudes de flexibilidad de slots de los agentes en 2024, pese a la alta contratación de los servicios.
- c) Aplicación de los mecanismos vigentes de antiacaparamiento y gestión de congestiones (v_c): 0,8, debido a los retrasos en su automatización, que impidió su aplicación en el servicio de licuefacción.
- d) Diseño y aplicación de procedimientos para el seguimiento y prevención de comportamientos inadecuados de los agentes en cuanto al acceso y el balance (v_d): 0,9, solicitando al GTS que informe periódicamente a la CNMC sobre los resultados de las funciones de supervisión y las acciones para recuperar las deudas de los agentes.
- e) Desarrollo de eventos y documentación que sirva de apoyo a los agentes (v_e): 0,9, por encontrar áreas de mejora en la documentación publicada en la página web del GTS.
- f) Estudios para el fomento de la sostenibilidad del sistema gasista, incorporación del hidrógeno y otros gases renovables y bajos en carbono, así como las acciones para la valoración y reducción de la huella de carbono en el desarrollo de sus funciones (v_f): 0,9, por no informarse sobre los resultados concretos (estudio, análisis o medidas concretas) a aplicar que mejorara la eficiencia del sistema gasista como consecuencia de los trabajos realizados por el GTS sobre este aspecto.

5.8. Valoración de la retribución por incentivos de 2024.

Como ya se ha indicado, el factor de eficiencia de cada año de gas ha de calcularse de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_n^{GTS} = LI + \left(\sum_{j=1}^m \alpha_j x I_j \right) x (LS - LI)$$

En ella, LI y LS son los límites inferior y superior para la retribución por incentivos, que la Circular 1/2020 fija en -2% y +2% respectivamente. Por otro lado, I_j

representa cada uno de los 7 indicadores de eficiencia definidos en la Circular 6/2021 y que se han determinado en los apartados anteriores. Finalmente, α_j se corresponde con el peso asignado a cada uno de los indicadores anteriores, a día de hoy definido como $1/m$, siendo m en número de indicadores, es decir, $1/7$.

La siguiente tabla resume el valor de los indicadores para el año de gas 2024.

Indicador	Año de gas 2024
I_1	1,00
I_2	0,61
I_3	0,50
I_4	0,40
I_5	0,86
I_6	0,90
I_7	0,86

Tabla 1: Valoración de la CNMC de los indicadores I_1 a I_7 de 2024.

Con todo ello, se calcula el valor del factor de eficiencia para el año 2024, que será:

$$F_{2024}^{GTS} = -2\% + \frac{1}{7} \times (1 + 0,61 + 0,50 + 0,40 + 0,86 + 0,90 + 0,86) \times (2 - (-2))\% \\ = 0,93\%$$

Por su parte, la Resolución de 16 de marzo de 2023, de la CNMC, por la que se establece la cuantía de la retribución del GTS para 2024, fijó la base de retribución del GTS del año de gas 2024 ($BRet_{2024}^{GTS}$) en 25.007 miles de euros.

Así, el término de la retribución por incentivos del GTS correspondiente al año 2024 resulta:

$$RxInc_{2024}^{GTS} = 0,0093 \times 25.007 = 233 \text{ miles de euros}$$

Dado que la citada resolución de la CNMC determinó un valor provisional del término de retribución por incentivos del GTS para el año 2024 de 500 miles de euros, hay que calcular la diferencia entre este valor provisional reconocido y el valor definitivo calculado una vez se dispone del factor de eficiencia del año de

gas 2024, que debe incorporarse a la resolución de la retribución del GTS para el año de gas 2026.

De tal forma, considerando la diferencia entre en el valor reconocido y el valor calculado para el año de gas 2024, se calcula el importe a incluir en la próxima retribución del GTS, esto es, $233 - 500 = - 267$ miles de euros.

Es importante subrayar que el informe del GTS calcula unos indicadores, un factor de eficiencia y una valoración económica del término de retribución por incentivos de 2024 que no se corresponde con los de la resolución de la CNMC.

Indicador	Año de gas 2024		
	Valor GTS según Circular 6/2021	Valor GTS según propuestas para I_3 e I_4	Valor CNMC
I_1	1,00	1,00	1,00
I_2	0,67	0,67	0,61
I_3	0,00	1,00	0,50
I_4	0,31	0,36	0,40
I_5	0,86	0,86	0,86
I_6	0,90	0,90	0,90
I_7	0,86	0,86	0,86

Tabla 2: Valoración del GTS de los indicadores I_1 a I_7 de 2024.

Fuente: Informe del GTS.

Bajo estas hipótesis, el GTS determina un valor del factor de eficiencia para el año 2024 de 0,62% y una retribución por incentivos de 155 miles de euros, que ascienden a 1,22% y 306 miles de euros, respectivamente, si se aceptasen sus propuestas sobre los indicadores I_3 e I_4 .

6. CONCLUSIONES

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la resolución de la CNMC por la que se determina la retribución por incentivos del GTS correspondiente al año de gas 2024.

Tal y como establecen las Circulares 1/2020 (en su redacción dada por la Circular 2/2023) y 6/2021 de la CNMC, la resolución determina el valor de 7 indicadores, I_1 a I_7 , que miden el grado de eficiencia del GTS en el desempeño de sus funciones en el año de gas 2024 en relación con los conflictos de acceso y de gestión económica y técnica del sistema gasista, los sistemas informáticos y la comunicación y publicación de información, la optimización de la operación del sistema gasista, la continuidad y seguridad del suministro, la calidad de la asistencia a los agentes del sistema, la gestión del balance del sistema y la actuación global del GTS respecto a las nuevas funciones asignadas por las Circulares 8/2019 y 2/2020 de la CNMC.

Con estos, se calcula un valor del factor de eficiencia para ese año F_{2024}^{GTS} igual a 0,93% y un término de retribución por incentivos del GTS correspondiente al año 2024 $RxInc_{2024}^{GTS}$ igual a 233 miles de euros.

La Resolución de 16 de marzo de 2023, de la CNMC, por la que se establece la cuantía de la retribución del GTS para el año de gas 2024, determinó un valor provisional del término de retribución por incentivos del GTS para 2024 de 500 miles de euros.

La diferencia entre el valor provisional reconocido y el valor calculado una vez se dispone del factor de eficiencia del año de gas 2024, esto es, $233 - 500 = -267$ miles de euros, debe incorporarse a la resolución de la retribución del GTS para el año de gas 2026 (octubre 2025 – septiembre 2026).